

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del viernes 31 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—El General en Jefe, dejando en Vizcaya las fuerzas necesarias para la completa pacificación de aquella provincia, emprendió en la mañana de ayer desde Zorzoza su movimiento para Guipúzcoa, pernoctando anoche con el cuartel general en Zumárraga.

El Capitan general de las Provincias ha salido tambien de Salvatierra en persecucion de las facciones Carasa y Careaga, dirigiéndose hácia Bernedo, en cuyo punto, segun noticias, se encontraba la primera de dichas facciones.

Comunicaba las órdenes necesarias para la brigada Zorrilla y la division Moriones obrasen en combinacion.

Participa el mismo Capitan General y tambien el Segundo Cabo de dicho distrito, que el resto hasta el completo de mas de 500 hombres de que se componia la faccion Calle, que efectuó su presentacion en Ibarra, se han acogido á indulto en varios pueblos, incluso el cabeçilla, entregando las armas á los Alcaldes, las cuales eran remitidas á Vitoria continuando la presentacion de carlistas y verificándolo anteanoche en la expresada ciudad más de 100.

El Gobernador militar de San Sebastian manifiesta que en aquella provincia sólo tenia conocimiento de la existencia de dos partidas de latro-faciosos, una de 20 y otra de 10 hombres, los cuales en Zumárraga y en Beasain se apoderaron

de los fondos de la Diputacion, inutilizaron los aparatos telegráficos y cometieron otros desórdenes.

El Cónsul de España en Bayona participa en telegrama de ayer que habian llegado á aquella ciudad los Jefes carlistas Marqués de Valdéspina, el Cura Sierra y otros 10 titulados Oficiales procedentes de Vizcaya, y que en San Juan de Luz se habian presentado asimismo 20 carlistas de igual procedencia.

Andalucía y Extremadura.—La partida de Caracuel sigue perseguida por la Guardia civil y otras fuerzas, habiéndose presentado cuatro hombres al Alcalde de Adamur pidiendo indulto.

Cataluña.—El Capitan general participa que la faccion Ventosa, huyendo de la columna Peña, se encontró con la de Oleagi, que la batió cerca de Pontons.

De la faccion Vals y Bobé se han presentado 25 hombres á indulto.

Las pequeñas partidas que andan por las provincias de Gerona y Lérida huyen siempre de la persecucion que se les hace.

Castilla la Vieja.—La partida de Faes penetró el dia 28 por tres puntos á la vez en la Nava (Oviedo), sorprendiendo 12 guardias civiles que auxiliaban el cobro de contribuciones, los cuales se defendieron en la casa-cuartel, hasta que puesto fuego á la misma fué ya imposible la resistencia. Dos de los guardias fueron heridos, causando al enemigo un muerto y algunos heridos.

Castilla la Nueva.—Las pequeñas partidas que recorrian las provincias de Toledo y Ciudad-Real se han reunido todas al Cura de Alcabon, formando el todo un grupo de 70 caballos y algunos infantes, cuya faccion desde Labores se dirigia á la sierra de Villarrubia de los Ojos, yendo perseguida por algunas columnas.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con esta fecha lo siguiente:

Con esta fecha digo al Coronel Subinspector del 12.º Tercio de la Guardia Civil lo siguiente.—La Guardia Civil colocada en las cabezas de línea, ó la que se halla en operaciones, deberá atender como uno de sus principales cometidos en la actualidad á recojer todas las armas y pertrechos de las facciones disueltas, abandonados en el campo ó que puedan estar ocultos como resultado de la dispersion de los rebeldes. Para este servicio deberá valerse de las autoridades ó vecinos de los pueblos que puedan darles noticias y guiar á los puntos convenientes, cuyo auxilio habrá de exigirse, dándome parte de cualquiera persona que no lo preste pudiendo hacerlo, para proceder contra ella como sospechosa. Las columnas del Ejército prestarán igual servicio en lo que sea compatible con los mas preferentes que tengan que desempeñar, y exigirán tambien el auxilio de los pueblos para dicho cometido. Todas las armas y efectos recogidos se harán conducir á esta Capital. Lo digo á V. S. para que con su conocimiento dicte las órdenes convenientes para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. E. para el suyo y con el objeto de que tenga á bien insertarlo en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de las autoridades de los pueblos de la provincia.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia, á quienes encargo el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta comunicacion por la autoridad superior militar de este distrito.

Burgos 1.º de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL,
PRIMITIVO SERIÑA.

(De la Gaceta núm. 147.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Peninsula.

1.º El dia 27 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion del papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el periodo de tres años.

2.º En el momento de darse principio á la licitacion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará á la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá unirse garantía

firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado ántes de presentarse la proposición.

Y 4.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 28.750 pesetas, que constituirá, prévias las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos con el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea lá recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el órden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en Real órden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de

cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1875; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el periodo de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FÁBRICAS.	Papel fuerte.	Papel media cola.	TOTAL.
	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante....	28.000	4.000	32.000
Cádiz.....	7.000	1.000	8.000
Coruña.....	10.000	2.000	12.000
Gijón.....	5.000	1.000	6.000
Madrid.....	108.000	0	108.000
Sevilla.....	24.000	4.000	28.000
Valencia....	5.000	1.000	6.000
Total....	187.000	13.000	200.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de mas ó de menos.

15. Si durante este contrato se sus-

pendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciera extensiva á la Fábrica de Santander no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de surtir las del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta, dentro de cada Fábrica de las que hayá de abastecer, un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que le señalará la Direccion general de Rentas al hacerle al primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de 30 dias, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel mediacola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fábricas á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificación que les merezca el papel, y los contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se extenderá por el Notario la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y cuidará de remitir el Administrador Jefe

respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le presentará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos, serán responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

21. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la

distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiera reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 80.000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposición del papel que le hubiese sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo

preceptuado en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resulta otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjeria. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm.... fecha..... y en el Boletin oficial de la provincia de..... número.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Mayo de 1872.—Camacho.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en nombre de D. Amadeo primero Rey de España por la voluntad nacional.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este dia, y

refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes: sitios en término de Guadilla de Villamar, á saber:

Bienes pertenecientes á Juan Andrés.

Una casa sita en la calle Real, señalada con el número ocho, con un patio en medio, que surca por derecha é izquierda con otra de Victor Renedo, por la espalda tierra de Juan Andrés, y por el frente calle, retasada en quinientas pesetas.

Una herren tras de la casa anterior, de seis celemines de cabida, doce áreas, surca por norte tierra de Francisco Andrés, oriente otra de Gerónimo Andrés, mediodia la casa deslindada, y por poniente carrera, en treinta y ocho pesetas.

Otra tierra en San Andrés, de fanega y media, ó sean cuarenta y dos áreas, que surca por norte tierra de Leandro Varona, oriente otra de Mariano Rey, por mediodia carrera, y por poniente camino, en cuarenta pesetas.

Otra á Carresalce, de igual cabida que la anterior, surca por norte con otra de Leandro de Porras, por oriente camino, por mediodia tambien camino, y por poniente arroyo, en 15 pesetas.

Otra á Comparado, con su raigada, de cuatro celemines ó sean nueve áreas, que surca por norte otra de Estanislao Renedo, por oriente valdío, mediodia otra de Fernando Martin, y por poniente arroyo, en veinte pesetas.

Y como pertenecientes á los herederos de Santiago Andrés se le embargó la mitad de una casa y corral, sita en la calle Alta, sin número, toda ella surca, por la derecha entrando otra de Manuel Ayala, por la izquierda otra de María Ruiz, por la espalda de Leandro Varona, y por el frente calle Alta, en ciento treinta y siete pesetas.

Una tierra á do dicen el Pendon, de catorce celemines, ó sean cuarenta y dos áreas, que surca por norte, oriente y mediodia arroyo, y por poniente tierra de Silberio Pereda, en cincuenta y cinco pesetas.

Otra en Valdelmudo, de diez celemines ó sean treinta áreas, que surca por norte y poniente tierras de algunos vecinos de Tagarrosa, por mediodia otra de Norberto Varona, y por oriente arroyo, en veinte pesetas.

Otra á Carrechiquilla, de cinco celemines ó sean quince áreas, que surca por norte carrera, por oriente, y mediodia arroyo, y por poniente otra de Mariano Garcia, en quince pesetas.

Otra á do dicen San Martin, de media fanega de Sembradura, ó sean diez y ocho áreas, que surca por norte camino, por oriente tierra de Leandro Varona, y por mediodia y poniente otra de los herederos de Simon Gonzalez, en siete pesetas.

Y otra á San Roman, de nueve celemines de cabida, ó sean veinte y siete áreas, que surca por oriente otra de Manuel Cibrian, y por norte, mediodia y poniente arroyos, en diez pesetas.

Y mediante haberse anunciado la venta

de ellos, como no hubiese licitador, han sido retasados segun queda dicho los bienes destinados, los cuales fueron embargados á Santiago Andrés, y por defuncion de este á su esposa María Ruiz y á Juan Andrés, vecinos de Guadilla Villamar, á instancia del Procurador D. Domingo Herrero en nombre de Don Angel Revilla, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas, que el primero como principal y el segundo como fiador le son en deber con más los réditos y costas.

Y para su nuevo remate se ha señalado el dia doce de Junio próximo á las once de la mañana, en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna.—Por mandado de su Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mencion aparece el edicto original que á la letra se copia.

Edicto.—En nombre de S. M. Don Amadeo primero Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por auto de diez y siete del actual, en el expediente de ejecucion y apremio que pende en este Juzgado á solicitud del Procurador D. Francisco Orive, á nombre del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Salvatierra, vecino de Madrid, contra Doña Catalina Navarro, viuda de D. Deogracias Avila, de esta vecindad, y sus herederos, sobre pago de cinco mil setecientos veinte y cinco reales y seis céntimos, procedentes del valor de fanegas de pan mediado de un censo perpetuo, he señalado el dia diez de Junio próximo á las doce de su mañana para el remate de los bienes raíces embargados á la Doña Catalina, sitios en término del pueblo de Acedillo, partido judicial de Villadiego, que con su tasacion pericial se deslindan, á saber:

Pesetas.

Una tierra al Caño, de fanega y media, surca por oeste camino, norte Capellania de Espinosa, este y sur Obrapia del mismo, en..... 250

Otra en dicho término, de seis celemines, surca norte camino, este de Tomasa Mediavilla, y demás aires dicha Capellania, en..... 75

Otra á la Cotorrana, de fanega y media, surca este de Julian Gonzalez, sur carrera de servidumbre, y oeste raigada de Andrés Martinez, en..... 200

Otra á las Viñas, de dos y media fanegas, surca oeste otra del beneficio, norte, linde y tierra de Santiago Terradillos, este Capellania y sur linde, en 300

Otra á Lagunilla, de una fanega, surca norte otra de Nicasia Fuente, sur brezal, oeste otra de Elias Torre, y este arroyo, en 500

Otra al Cinto, de una fanega, linda al sur linde, este otra de Juan Rodrigo, norte de Pedro Rodrigo, y oeste del Estado, en 200

Otra á la Huerta, de tres fanegas y media, surca oeste del Estado, norte de Gregorio Diez y Ramon Mediavilla, sur de Nicasio Fuente, y este de Gregorio Diez, con dos raigadas de olmos, en 1000

Otra al Cascajo, de una fanega, surca este y norte de Julian Gonzalez, sur y oeste arroyo corriente, en 200

Otra al Pumar, de nueve fanegas, surca norte y oeste arroyo, y raigada de Tomás Peña y Consortes, sur de Vicente Infante, este Cañada del ganado, en 2000

Y otra á las Calzadas, de cinco fanegas, surca este cañada, oeste del Estado, sur de Valentin Gonzalez, y norte linde, en 1000

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir á este Juzgado el expresado dia y hora en que se verificará el remate.

Dado Burgos á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. =Victorino Luna. =Por mandado de su Sría., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con el original que obra en el recordado expediente que se sigue por mi testimonio, á que me remito. Y para que conste é insertar que el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, con la debida remision, lo signo y firmo en Burgos á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. =Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que hubieren traído relojes á componer á la tienda de Benigno Ruiz, relojero en la calle del Espolon, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, pues en la causa que instruyo por robo de relojes así lo tengo acordado.

Dado en Burgos á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. =Victorino Luna. = El Actuario, Santiago Munguira.

JUNTAS PERICIALES de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna. =Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Quintanilla de la Mata.
Fubilla del Lago.
Villalva de Duero.
Villalvilla junto á Burgos.

Anuncios oficiales.

La Diputacion provincial ha acordado señalar el dia 15 del mes de Junio próximo para que á las doce de su mañana tenga lugar ante la Comision provincial en el Salon de sesiones de la misma la subasta de los géneros que á continuacion se mencionan, para la confeccion de vestuario de las acogidas de la Casa provincial de Beneficencia de esta Capital, con sujecion á las siguientes condiciones:

- 1.ª El rematante ha de obligarse á entregar en dicho Establecimiento la mitad de 510 metros de percal, que se necesitan para faldas y abrigos de 112 párvulas, al octavo dia de celebrado el remate, y la otra mitad dentro del mes, debiendo ser el género, calidad y ancho igual al tipo señalado con el núm. 1.º
- 2.ª Igualmente entregará en los plazos que marca la anterior condicion los 577,50 metros de percal, que precisan 99 acogidas de mediana edad, del género señalado con el núm. 2.
- 3.ª Del mismo modo 959,50 id. id., que se necesitan para 101 acogidas mayores y ancianas, señalado con el núm. 3.
- 4.ª Asimismo los 636,95 id. de percalina para forros de faldas y abrigos, cuyo tipo está señalado con el núm. 4.
- 5.ª Tambien los 65,28 metros de tela de color de plomo, para corsés de 102 párvulas, segun el tipo señalado con el núm. 5.
- 6.ª Lo mismo los 228,50 id. id.,

para corsés de medianas, mayores y ancianas, segun id. núm. 6.

7.ª Tambien deberá entregar el rematante en la misma forma que se marca en las anteriores condiciones 511,10 metros de alpaca, que se necesitan para mantillas de todas las acogidas, igual al tipo núm. 7.

8.ª Asi bien entregará 532 id. de la encarnada, para 280 delanteras, id. id. núm. 8.

9.ª De la misma manera 102 pañuelos para la cabeza destinados á párvulas, 77 id. á las medianas, y 101 á las mayores, segun el tipo señalado con el núm. 9.

10.ª Para confeccionar todas las prendas mencionadas el rematante deberá tambien entregar 12 cajas de broches, 9 gruesas de botones, dos libras de seda superior, 12 id. de hilo, 6 piezas de cinta para delanteras y 272 cordones para corsés, abonándosele 126 pesetas.

11.ª No se admitirá proposicion que exceda de 0,64 pesetas por el metro del tipo núm. 1.º; de 0,69 por el del 2; de 0,64 por el del 3; de 0,43 por el del 4; de 0,90 por el del 5; 0,90 por el del 6; 0,90 por el del 7; 0,963 por el del 8; de 0,565 pesetas cada pañuelo de párvulas, y de una peseta cada uno de las adultas.

12.ª El que se muestre licitador en el remate deberá acreditar haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales 403 pesetas, á que asciende el 10 por 100 del valor del género, cuya cantidad será devuelta en el acto al que no se haya quedado con el remate, conservándose en depósito la del rematante hasta que haya cumplido con las condiciones de este pliego.

13.ª Hecha que sea por el rematante la entrega de todos los géneros, su importe se satisfará por la Administracion de la Casa provincial de Beneficencia dentro del mes siguiente.

14.ª El remate tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion de esta Capital el dia 15 del mes de Junio y hora de las doce.

Burgos 31 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Alcaldía popular de Villasandino.

Por providencia dictada en el dia de ayer en el expediente ejecutivo de apremio contra Martin Hortuñez, de esta vecindad, he mandado sacar á público remate para el dia seis de Junio próximo y hora de las once de su mañana en el sitio de costumbre de esta villa una casa de la pertenencia del mismo, sita en la calle del Carmen, que confronta por la derecha entrando Antonio Sapidrian, izquierda Simon Medina, espalda corral de dicha casa, lindante con calle de Peregrinos, y por el frente con calle del Carmen citada, tasada en 125 pesetas.

Villasandino 14 de Mayo de 1872. = El Alcalde, Santiago Maestro y Corral.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletin correspondientes al mes anterior.

Núm. 70. Diputacion provincial de Burgos. Extracto de su sesion del dia 25 de Abril último.

=Direccion general de propiedades y derechos del Estado. Real orden declarando no haber lugar á la condonacion de la multa en que incurren los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por la falta de pago del primer plazo.

Núm. 71. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 24 de Abril próximo pasado.

Núm. 72. Id. id. de las de los dias 25 y 26 del mismo.

=Comision provincial permanente. Su sesion ordinaria del dia 24.

Núm. 73. =Gobierno de la provincia. Circular previniendo á los Ayuntamientos que las operaciones de la quinta para el reemplazo del Ejército en el presente año se entienden aplazadas mientras otra cosa no se disponga.

=Comision auxiliar del camino de Bercedo. Su cuenta de cargo y data correspondiente al primer trimestre del año actual.

=Banco de España. Disposiciones para facilitar á los contribuyentes el pago de sus cuotas en el punto que consideren mas oportuno.

Núm. 74. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 29 de Abril último.

=Comision permanente. Distribucion de fondos provinciales para cubrir las obligaciones del mes de Mayo último comprendidas en el presupuesto.

Núm. 75. Id. Sus sesiones de los dias 27 de Abril y 1.º de Mayo próximo pasado.

Núm. 76. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 30 de Abril y 1.º de Mayo.

Núm. 78. Comision permanente. Su sesion del dia 4 de este último mes.

Administracion económica de la provincia. Circular encargando á los Alcaldes que al hacer el suministro de raciones en especie y en metálico exijan un recibo de cada clase por separado, para remitirlos así á la misma oficina con los requisitos correspondientes.

Núm. 81. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 10 de Mayo último.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de las sesiones de quintas del mes de Marzo de este año.

Núm. 82. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 11 de Mayo último.

=Comision permanente. Id. la del dia 8 de esta Corporacion.

Núm. 83. Gobierno civil de la provincia. Manifiesto del Gobernador de la misma resignando el mando en el Capitan General del Distrito militar.

Capitanía general. Bando declarando en estado de guerra su Distrito.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 13 de Mayo último.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Continuation de su sesion de quintas del mes de Marzo.

Núm. 84. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 14 del mes próximo pasado.

Núm. 85. Administracion económica de la provincia. Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1872 á 73.

Núm. 86. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 15 de Mayo último.

Núm. 87. Id. Repartimiento aprobado para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia en el ejercicio de 1872 á 73.